



Gobierno Regional
Madre de Dios

Consejo Regional

GOBERNACION
REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 221-2023-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, **10 AGO 2023**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0436-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 01 de agosto del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D001037-2023-OSCE-SPRI, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado; el Informe Legal N° 0306-2023-GOREMAD/ORAJ con fecha de recepción 09 de junio de 2023, emitido por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 519-2023-GOREMAD-ORA-OAYSA de fecha 01 de junio del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el Informe Técnico N° 008-2023-GOREMAD/ORA-OAYSA-UPS, de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por la Analista en Contrataciones de UPS la Carta N° 004-2023/SGSYLO-GOREMAD/JARM, con fecha de recepción de 25 de mayo del 2023, emitido por el Supervisor de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Oficio N° D001144-2023-OSCE-SPRI de fecha 22 de mayo del 2023, suscrito por la Sub Directora de Procesamientos de Riesgos de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13 de diciembre del 2022, el Comité de Selección suscribió el **ACTA DE DESIERTO - CONSULTORIA DE OBRA / SERVICIO EN GENERAL**, derivado del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 002-2022-GOREMAD/CS-1**, para la ejecución del servicio de Consultoría para la **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "*Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*", por la falta de propuestas validadas.

Que, mediante Informe N° 001-2023-GOREMAD/GRI/SGSYLO/JAAM de fecha 06 de febrero de 2023, el Coordinador de Transferencia de Proyectos remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, un nuevo Término de Referencia – TDR, para la convocatoria del servicio de Consultoría para la **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "*Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*", la cual contiene modificaciones del TDR, que formo parte del procedimiento de Concurso Publico declarado Desierto.

Que, mediante Informe N° 067-2023-GOREMAD/GRI-SGSYLO de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura los Términos de Referencia – TDR, para la contratación de la **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "*Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*".

Que, mediante Memorando N° 212-2023-GOREMAD/GRI de fecha 17 de febrero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Oficina Regional de Administración los Términos de Referencia – TDR, para la contratación de la **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "*Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*"; para que se disponga las acciones necesarias que permitan una nueva convocatoria y contratación con afectación a la meta SIAF N° 118-2023, para lo cual se adjunta nuevos Términos de Referencia.

Que, mediante Informe N° 021-2023-GOREMAD/ORA-OAYSA/UPS de fecha 08 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de procesos de Selección, realiza observaciones al nuevo Término de Referencia - TDR (requerimiento); por lo que, solicita que se remita los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para las acciones correspondientes de acuerdo a las normativas y la LCE y su Reglamento.

Que, mediante Memorando N° 181-2023-GOREMAD/ORA de fecha de recepción 14 de marzo de 2023, el Director de la Oficina Regional de Administración comunica las observaciones efectuadas al nuevo Término de Referencia - TDR (requerimiento); para la nueva convocatoria del procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "*Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*".

Que, mediante Informe N° 023-2023/SGSYLO-GOREMAD/JARM de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Supervisor de Contrato de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Bello
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



Obras, remite el levantamiento de observaciones al nuevo Termino de Referencia - TDR (requerimiento); para una nueva convocatoria del procedimiento de Selección.

Que, mediante Memorando N° 1100 – 2023-GOREMAD/GRI con fecha de recepción 22 de marzo de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura remite al Director de la Oficina Regional de Administración la implementación de la observación a los Términos de referencia para la contratación de la **SUPERVISIÓN** de la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 tramo Chapajal – Embarcadero Botafogo, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – región Madre de Dios".

Que, en fecha 03 de mayo del 2023, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares suscribió el **FORMATO N° 02 – SOLICITUD Y APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION**, para la **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; cuyo monto referencial asciende a **S/ 1'109,799.31 soles**.

Que, en fecha 09 de mayo del 2023, el Gerente General Regional suscribió el **FORMATO N° 04 – DESIGNACION DEL COMITÉ DE SELECCION** para la **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios".

Que, en fecha 18 de mayo del 2023, el Director de la Oficina Regional de Administración suscribió el **FORMATO N° 07 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES** para la contratación de la **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios".

Que, en fecha 18 de mayo del 2023, se **CONVOCO** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 27-2023-GOREMAD/CS-1 derivado del Concurso Publico N° 002-2022-GOREMAD/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", por el monto referencial de S/ 1'109,799.319 soles.

Que, mediante Oficio N° D001144-2023-OSCE-SPRI de fecha 22 de mayo del 2023, suscrito por la Sub Directora de Procesamientos de Riesgos de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, manifiesta lo siguiente:

Que, la estructura de componentes o rubros y el detalle de los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad no fue difundido por la Entidad a través del SEACE, siendo este un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE, desde la fecha de convocatoria de procedimientos; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Que, el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento, establece que en la contratación para consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

Que, el numeral 34.3 del mismo artículo dispone que el presupuesto de consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Que, considerando lo señalado en los numerales precedentes y en tanto de la revisión del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatoria registrado en el SEACE, se advierte que no se habría registrado la estructura de componentes o rubros y el detalle de los costos directos, los gastos generales, fijos y variables y la utilidad, por lo expuesto se solicita a la Entidad:

- **INFORMAR** las causas por la cual no se habría considerado en el "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias", la estructura de componentes o rubros y el detalle de los costos directos, los gastos generales, fijos y variables y la utilidad para la presente supervisión, con motivo de la convocatoria del procedimiento de selección.
- **CONFIRMAR** si el documento antes citado se encontraría comprendido en el Expediente de Contratación, en caso se confirme, **REMITIR** la "estructura de componentes o rubros y el detalle de los costos directos, los gastos generales, fijos y variables y la utilidad" vigente que habría empleado la Entidad para la determinación del valor referencial. Caso contrario, sírvase indicar los descargos correspondientes por la omisión de estos documentos y, las acciones correctivas pertinentes que implementara al respecto con ocasión de advertir dicha omisión.

En ese contexto, toda vez que el presente procedimiento de selección se encuentra previsto como parte de la acción de Supervisión "Asistencia Técnica a Entidades Públicas en la normatividad de Contrataciones del Estado en Proyectos Priorizados por el MEF, requiere a nuestra representada, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, Comité de Selección a cargo del presente procedimiento de selección y área usuaria, según corresponda, aclare y/o remita la documentación señalada precedentemente, así como el informe técnico sustentatorio correspondiente".

Que, mediante Carta N° 004-2023/SGSYLO-GOREMAD/JARM, con fecha de recepción de 25 de mayo del 2023, emitido por el Supervisor de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que respecto a la omisión y/o incidencia sobre lo indicado en el Oficio N° D001144-2023-OSCE-SPRI, señala:

- **INFORMAR** las causas por la cual no se habría considerado en el "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias", la estructura de componentes o rubros y el detalle de los costos directos, los gastos generales, fijos y variables y la utilidad para la presente supervisión, con motivo de la convocatoria del procedimiento de selección.

El proceso de Adjudicación Simplificada N° 27-2023-GOREMAD/CS-1, se deriva del proceso de Concurso Público (CP N° 02-2022-GOREMAD/CS-1) de fecha diciembre del 2022 que se encuentra en el plazo de 09 meses (artículo 34° del RLCE) fue iniciada por la administración del Gobierno Regional periodo 2019-2022, el cual fue declarado **DESIERTO**.

Las características del proceso y la causal de DECLARATORIA DE DESIERTO no permitieron la incorporación de cambios en los **TERMINOS DE REFERENCIA** del **CAPITULO III REQUERIMIENTO** de las bases administrativas del Concurso Público N° 02-2022-GOREMAD/CS-1 (opinión emitida por la Unidad de Procesos de Selección – Informe N° 021-2023-GOREMAD/ORA-OAYSA-08/03/2023).

- **CONFIRMAR** si el documento antes citado se encontraría comprendido en el Expediente de Contratación, en caso se confirme, **REMITIR** la "estructura de componentes o rubros y el detalle de los costos directos, los gastos generales, fijos y variables y la utilidad" vigente que habría empleado la Entidad para la determinación del valor referencia. Caso contrario, sírvase indicar los descargos correspondientes por la omisión de estos documentos y, las acciones correctivas pertinentes que implementara al respecto con ocasión de advertir dicha omisión.

Si se encuentra el documento de ESTRUCTURA DE COMPONENTES DE LA SUPERVISION del proyecto: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal – Embarcadero – Botafogo - Distrito de Tambopata Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios", en el expediente de contratación de MANERA GENERAL más NO DESAGREGADA a nivel de gastos fijos, gastos variables, financieros y utilidad.

El Decreto Supremo N° 003-2023-SA, de fecha 24 de febrero del 2023, que PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA, PRORROGADA POR DECRETOS SUPREMOS N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.

Culmino el 24 de mayo del 2023, en consecuencia LA ESTRUCTURA DE GASTOS DE SUPERVISION, no debiera incluir el PRESUPUESTO PLAN COVID de S/ 81,769.30 soles.

Sugiere que el proceso debe retrotraerse, hasta la etapa de la convocatoria, añadiendo que se solicite opinión legal respectiva.

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2023-GOREMAD/ORA-OAYSA-UPS, de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por la Analista en Contrataciones de UPS, concluye lo siguiente:

1. Que, de la revisión del expediente se advierte que efectivamente se habría omitido el llenado de los cuadros a la información sobre la Determinación del Valor Referencial; por lo tanto, se habría cometido una omisión de lo dispuesto mediante sub numeral 3.1.1 de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, siendo la causa de que no se habría considerado en el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatoria al no existir el cuadro de la estructura de costos en el expediente de contratación; sin embargo, el mismo si está contemplado en el expediente técnico de contratación.
2. Que, de la revisión del expediente se advierte que no se encontró la estructura de componentes o rubros y el detalle de los costos directos, los gastos generales fijos y variables y la utilidad; sin embargo, se evidenció la existencia del mencionado documento de manera general (NO DESAGREGADA) remite copia del desagregado de gastos de Supervisión de obra por contrata.
3. Se recomienda al OEC y al área usuaria prestar mayor atención en cuanto a las funciones delegadas por la Entidad (elaboración de bases de corresponder).
4. Asimismo, se precisa que lo indicado en el artículo 29, numeral 29.8 el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
5. Se recomienda solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios la emisión del informe legal de acuerdo a la sugerencia de retrotraer el proceso hasta la etapa de la convocatoria (D.S N° 003-2023-SA de fecha 24/02/2023)
6. Se adjunta el expediente de contrataciones original (folios 1646) el cual se solicita sea devuelto a la Oficina de Procesos de Selección, una vez efectuada las acciones respectivas, para su custodia correspondiente.

Que, mediante Informe N° 110-2023-GOREMAD/ORA-OAYSA/UPS, con fecha de recepción del 31 de mayo del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Procesos de Selección,



adjunta el expediente de contrataciones original (FOLIOS 1646) el cual se solicita sea devuelto a la Unidad de Procesos de Selección, una vez efectuada las acciones respectivas para su custodia correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 519-2023-GOREMAD-ORA-OAySA de fecha 01 de junio del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en atención al documento de la referencia, donde el encargado de la Unidad de Procesos de Selección remite y adjunta lo actuado con el expediente de contratación original (1681 FOLIOS) del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 0027-2023-GOREMAD/CS-1, para la ejecución del servicio de **SUPERVISION DE OBRA**, para el proyecto: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal – Embarcadero – Botafogo - Distrito de Tambopata Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios".

Que, mediante Informe Legal N° 0306-2023-GOREMAD/ORAJ con fecha de recepción 09 de junio de 2023, emitido por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

1. Que, por todo lo expuesto se procede a la remisión del **INFORME TECNICO LEGAL** respecto a las observaciones a los Términos de Referencia del procedimiento de selección derivado de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0027-2023-GOREMAD/OEC-1**, para la ejecución del servicio de consultoría de **SUPERVISION DE OBRA**, para el proyecto: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal – Embarcadero – Botafogo - Distrito de Tambopata Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios", la cual se encuentra detallada en el análisis del presente informe; debiendo remitir adjunto al presente informe la siguiente información:
 - La estructura de componentes o rubros y el detalle de los costos directos, los gastos generales, fijos y variables y la utilidad.
 - Los descargos correspondientes por la omisión de estos documentos.
 - Las acciones correctivas pertinentes que implementara al respecto con ocasión de advertir dicha omisión
2. Se **RECOMIENDA** a manera de acción correctiva disponer al Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Procesos de Selección), que previo a la aprobación de las bases y expediente de contrataciones se proceda a la revisión del requerimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad de contrataciones; que permitan que la contratación se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos de la Entidad y que estas a su vez tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos de nuestra región; asimismo, se **RECOMIENDA** solicitar a la Gerencia Regional de Infraestructura que disponga mayor cuidado al momento de la elaboración de sus requerimientos (bienes, servicios y obras), el cual debe cumplir con la normatividad de contrataciones bajo responsabilidad; debiendo tomar en cuenta las responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales establecen que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, ya sea organizando, elaborando documentación o conduciendo el proceso de contratación.
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Unidad de Procesos de Selección, su registro y Publicidad en la plataforma del SEACE; a fin de que la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos pueda continuar con los trámites administrativos correspondiente.
4. Se **RECOMIENDA** disponer la devolución del expediente de contratación original, a la Oficina Regional de Administración para su remisión a la Unidad de Procesos de Selección, para su custodia y trámites administrativos correspondiente.
5. Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D001037-2023-OSCE-SPRI**, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, señala:

- 1.1. **RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE COSTOS:** Que, de la información registrada en el SEACE, se advertiría que la Entidad habría omitido considerar en el "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" la "estructura de componentes o rubros y el detalle de los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad" para la presente supervisión, desde la convocatoria vulnerando lo dispuesto en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, aspecto que pudo limitar la formulación de consultas y/u observaciones, en caso algunos participantes lo hubieran requerido.

En ese contexto, considerando las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes, se advierte que las actuaciones de la Entidad transgredieron los dispositivos legales antes citados; por lo que, correspondería al Titular de la Entidad declarar la **NULIDAD** del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo

44° de la LCE, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los sub siguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la LCE, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

- 1.2. **RESPECTO DE LOS ADELANTOS:** Que, de los extractos citados se advierte incongruencia, dado que el numeral 2.6 ADELANTOS del Capítulo II la Entidad considero la Carta Fianza o Póliza de Caución como garantía por adelantos mientras que en el numeral 2.5.4 ADELANTO DIRECTO PARA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad solo considero la Carta Fianza como garantía por adelantos, siendo esto último contradictorio a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar del objeto materia de análisis.

ADECUAR el numeral 2.5.4 ADELANTO DIRECTO PARA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, a lo dispuesto en las Bases Estándar del objeto materia de análisis, debiendo incluir como garantía por adelantos, además de la Carta Fianza la Póliza de Caución.

- 1.3. **RESPECTO A LAS PENALIDADES:** Que, respecto a las penalidades N° 04 y N° 08 se advierte que los supuestos a penalizar se encontrarían comprendidas en el alcance de la penalidad obligatoria N° 04.

De los cuadros precedentes se aprecia que no se habría considerado la penalidad obligatoria N° 4 de las Bases Estándar del objeto de contratación.

INCLUIR la penalidad N° 04 obligatoria conforme a los parámetros establecidos en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra.

- 1.4. **RESPECTO AL REQUISITO DE CALIFICACION – HABILITACION:** Que, considerando lo dispuesto por la Opinión N° 186-2016-DTN la exigencia referida a que el postor debería contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Estado en la(s) especialidad(es) de CONSULTORIA DE OBRAS EN VIALES, PUERTOS Y AFINES y en la categoría C o superior, certificado de vigencia de poder y copia de documento nacional de identidad o documento análogo, no constituyen requisitos que acrediten la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; por lo que, el haber consignado dicho documento como requisito de calificación – Capacidad Legal, vulnero lo dispuesto en las bases, del artículo 49° del RLCE y el principio de Transparencia.

SUPRIMIR el literal A del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria.

- 1.5. **RESPECTO AL FACTOR DE EVALUACION "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD":** Que, la Entidad consigno como una metodología para la asignación a su puntaje $M > (0.5)$ veces al valor referencia y < 1 veces el valor referencia: (10) puntos, pese a que, el monto requerido en el requisito de calificación "Experiencia del Postor por Especialidad" es de S/ 1'109,799.31 (Un Millón Ciento Nueve Mil Setecientos Noventa y Nueve con 31/100 soles); por lo que, no se ajusta a las Bases Estándar, dado que, el monto debe ser mayor al monto requerido en el requisito de calificación; razón por la cual, dicha actuación vulnero las disposiciones establecidas en las Bases Estándar objeto de la contratación.

ADECUAR los montos considerados para la asignación de puntajes del Factor de Evaluación "Experiencia del Postor por Especialidad", donde debería iniciar con un monto $> S/ 1'109,799.31$ soles, considerando lo previsto en las Bases Estándar, aprobados por el OSCE.

- 1.6. **RESPECTO A LOS SERVICIOS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONTRATACION:** Que, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aprobados por el OSCE, y con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección se emitirá una disposición que el comité de selección debe cumplir:

SUPRIMIR el texto señalado en la descripción de obras similares respecto a "(en al menos 03 consultorías)".

- 1.7. **RESPECTO DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Que, se advierte una incongruencia en relación a la fuente de financiamiento, toda vez que en el numeral 1.5 del Capítulo I se indica que el financiamiento será por "Recursos Ordinarios" mientras que, en el numeral 2.5.5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se dispone que será "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito".

UNIFORMIZAR la información relacionada con el tipo de fuente financiamiento prevista en el numeral 1.5 del Capítulo I y 2.5.5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria.

CONCLUSIONES:

- En virtud del vicio de nulidad advertido en el numeral 3.1 del presente informe, corresponde al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N°30225, sin perjuicio de evaluar directrices correspondientes a fin de evitar situaciones similares a futuro.
- Considerando lo advertido en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada, impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contrataciones de la Entidad, a fin de implementar las citadas disposiciones con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección, sin perjuicio de evaluar el deslinde responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley, en caso se compruebe irregularidades.

3. Corresponde hacer de conocimiento del Sistema Nacional de Control el presente informe, para los fines que estime pertinentes.
4. Finalmente, se recuerda al titular de la Entidad que el presente Informe ASO no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

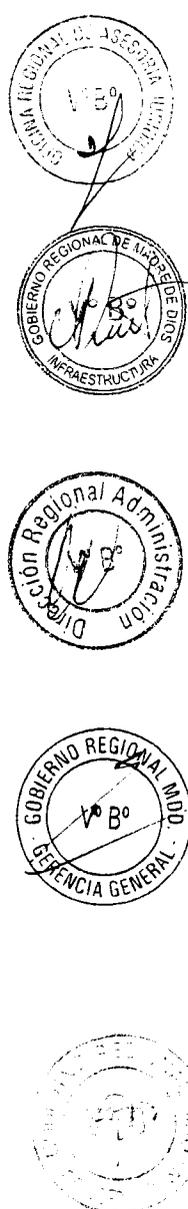
Que, mediante Informe Legal N° 0436-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 01 de agosto del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por todo lo expuesto se debe **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0027-2023-GOREMAD/CS-1 derivado del Concurso Público N° 02-2022-GOREMAD/CS-1, para la **SUPERVISION DE OBRA**, del PIP: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; por la causal de **prescindir de las normas esenciales del procedimiento**; debiéndose retrotraer hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, de conformidad a lo informado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE y el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad; por contravención a la normatividad de contrataciones derivada de una mala elaboración de las Bases de la Convocatoria del procedimiento de selección antes señalado; acción que contraviene el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA) y el artículo 33° (GARANTIAS) y el artículo 48°, 49°, 51° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina Regional de Administración que a través de la Oficina de Personal proceda a poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin que determine responsabilidad administrativa; contra el área usuaria y el Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 0027-2023-GOREMAD/CS-1; para la **SUPERVISION DE OBRA**, del PIP: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; por efectuar una mala elaboración de los Términos de Referencia - TDR y por una mala elaboración de las Bases Estándar del procedimiento respectivamente; lo que finalmente está conllevando a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección señalado.
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Unidad de Procesos de Selección, su registro y publicidad en la plataforma del SEACE, para continuar con los trámites administrativos correspondiente.
4. Se **RECOMIENDA** disponer la devolución del expediente de contratación original, a la Oficina Regional de Administración para su remisión a la Unidad de Procesos de Selección, para su custodia y trámites administrativos correspondiente.
5. Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
6. Poner en **CONOCIMIENTO** de lo resuelto, al Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección (Adjudicación Simplificada N° 0027-2023-GOREMAD/CS-1); a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determinan que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

En primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales como extranjeras, que deseen participar en las contrataciones que realizan las Entidades, pueden hacerlo de manera individual o a través de consorcios.



De igual manera tal como lo precisa el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". De los antecedentes se advierte que en fecha 17 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el requerimiento para la convocatoria de la **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios".

En esa línea de ideas es necesario precisar que, en fecha 18 de mayo del 2023, se convocó el procedimiento de selección derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0027-2023-GOREMAD/CS-1 derivado del Concurso Público N° 2-2022-GOREMAD/CS-1, para la contratación de la **SUPERVISIÓN DE OBRA** del PIP: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios".

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes se advierte que la Subdirección de Procedimiento de Riesgo del OSCE, ha realizado indicaciones puntuales a partir de la revisión realizada a las Bases de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 27-2023-GOREMAD/CS-1 para la contratación de la **SUPERVISION DE OBRA** del PIP: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", la cual se detalla a continuación:

3.1. Respeto a la Estructura de los Costos

(...) la información registrada en el SEACE, se advertiría que la Entidad habría omitido considerar en el "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" la "estructura de componentes o rubros y el detalle de los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad" para la presente supervisión, desde la convocatoria vulnerando lo dispuesto en la Directiva N°004-2019-OSCE/CD, aspecto que pudo limitar la formulación de consultas y/u observaciones, en caso algunos participantes lo hubieran requerido.

3.2. Respeto de los adelantos

(...) la Entidad consideró la "Carta Fianza o póliza de caución" como garantía de adelantos siendo esto último contradictorio a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar del objeto materia de análisis.

3.3. Respeto de Penalidades

Respecto a las penalidades N° 4 y N° 8, se advierte que los supuestos a penalizar se encontrarían comprendidas en el alcance de la penalidad obligatoria N° 4.

(...) Se aprecia que no se habría considerado la penalidad obligatoria N°4 de las Bases estándar del objeto de contratación. (...).

En sentido a lo advertido, con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir:

- Incluir la penalidad N°4 obligatoria conforme a los parámetros establecidos en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra.
- Así mismo, deberá cautelar que no se consignen supuestos de hecho de penalidad que generen duplicidad.

3.4. Respeto al Requisito de calificación – Habilitación

En ese sentido se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección:

- Suprimir el literal A del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria.

3.5. Respeto al factor de evaluación "experiencia del postor en la especialidad"

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección:

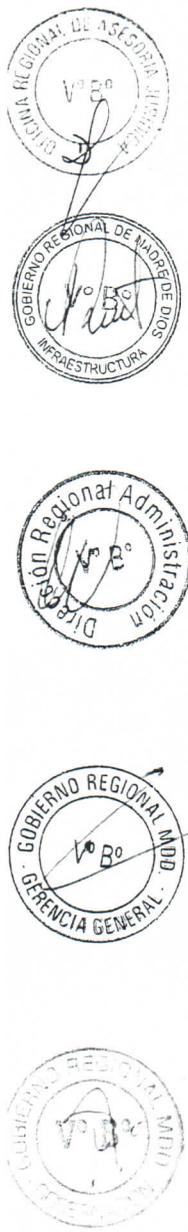
- Adecuar los montos considerados para la asignación de puntajes del factor de Evaluación "Experiencia del postor en la especialidad", donde deberá iniciar con un monto > S/ 1, 109,799.31 soles, considerando lo previsto en las Bases Estándar, aprobadas por el OSCE.

3.6. Respeto a los servicios iguales o similares al objeto de la contratación

En ese sentido a lo advertido, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases estándar aprobadas por el OSCE, y con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir:

- Suprimir el texto señalado en la descripción de obras similares respecto a "(en al menos 03 consultorías)".

3.7. Respeto a la fuente de financiamiento



En ese sentido, con el fin de evitar confusión en los participantes, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección:

- Uniformizar la información relacionada con el tipo de fuente de financiamiento prevista en el numeral 1.5 del Capítulo I y 2.5.5. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria.

Resulta pertinente señalar que la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional.

En esa medida, también debe tenerse presente los principios y procedimientos que debe emplear la Entidad para realizar nuestras contrataciones; entre los que figura el **Principio de Transparencia**, "*Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*"; situación que aparentemente no se habría cumplido ya que al no suministrar información exacta estaría restringiendo la información a los postores participantes del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 27-2023-GOREMAD/CS-1.

De esta manera, con la finalidad de sanear el procedimiento de selección ante la observación advertida por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE y el Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Procesos de Selección) de la Entidad, previa revisión y evaluación de la documentación ha ratificado tal observación; por lo cual recomienda declarar la nulidad de oficio, la cual constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

En tal sentido, cuando la Entidad advierte la existencia de posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección en amparo del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, le faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Cabe precisar que de conformidad a la documentación que obra en el presente expediente de contratación, **la contravención a la normatividad deriva una mala elaboración de las Bases de la Convocatoria** de la Adjudicación Simplificada N° 0027-2023-GOREMAD/CS-1; acción que **contraviene el artículo 48°, 49°, 51° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA) y el artículo 33° (GARANTIAS)**.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección¹ hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas; es decir, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras

¹ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.

necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones; la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario²; Así, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito.

En dicho marco, el artículo citado en el párrafo precedente establece, en su numeral 3.1, un listado de organismos que, bajo el término genérico de "Entidades", se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado, entre los que se encuentra en el literal c) los Gobiernos Regionales; por lo tanto, la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del presente procedimiento de selección es totalmente válido.

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa o fase a la que se retrotraerá el proceso de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

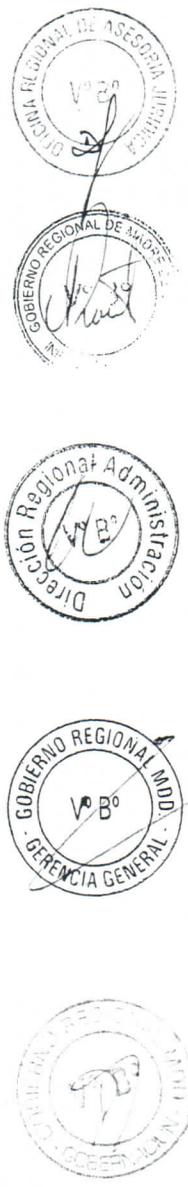
De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Situación que es de entera aplicación en el presente caso, ya que de los actuados se advierte que la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE advirtió observaciones en las Bases de la Convocatoria (Adjudicación Simplificada N° 0027-2023-GOREMAD/CS-1), las cuales fueron generadas desde el área usuaria al momento de elaborar los Términos de Referencia - TDR y por parte del Comité de Selección que elaboraron las bases y no advirtieron dichas observaciones; por lo cual, ha concluido que el Titular de la Entidad debe declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección; señalando que sea retrotraído hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, lo que implica la inexistencia de todo lo actuado con posterioridad a dicha etapa.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º". Se deberá determinar la responsabilidad administrativa, contra el área usuaria y el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, tomando en cuenta su responsabilidad durante la formulación del requerimiento y el procedimiento de selección derivado de la convocatoria del mismo.

Finalmente, es necesario reiterar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede: encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes de

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.



procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración; de igual manera, es preciso señalar que tomando en cuenta lo concluido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE y ante la verificación del expediente de contratación, en el presente procedimiento no se habría efectuado la presentación de ofertas, lo cual implica que no se ha generado derecho a favor de ningún postor; por lo cual, al existir observaciones a las Bases Estándar convocada, generadas desde el área usuaria al momento de elaborar los Términos de Referencia - TDR y por parte del Comité de Selección que elaboraron las Bases Estándar del procedimiento y que no advirtieron dichas observaciones se ve por conveniente declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 27-2023-GOREMAD/CS-1 derivado del Concurso Público N° 02-2022-GOREMAD/CS-1.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución N° 00929-2022-JNE, de fecha 07 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0027-2023-GOREMAD/CS-1 derivado del Concurso Público N° 02-2022-GOREMAD/CS-1, para la **SUPERVISION DE OBRA**, del PIP: "*Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*"; por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento; debiéndose retrotraer hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, de conformidad a lo informado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE y el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad; por contravención a la normatividad de contrataciones derivada de una mala elaboración de las Bases de la Convocatoria del procedimiento de selección antes señalado; **acción que contraviene el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA) y el artículo 33° (GARANTIAS) y el artículo 48°, 49°, 51° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina Regional de Administración que a través de la Oficina de Personal proceda a poner en conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin que determine responsabilidad administrativa; contra el área usuaria y el Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 0027-2023-GOREMAD/CS-1; para la **SUPERVISION DE OBRA**, del PIP: "*Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*"; por efectuar una mala elaboración de los Términos de Referencia - TDR y por una mala elaboración de las Bases Estándar del procedimiento respectivamente; lo que finalmente está conllevando a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección señalado.

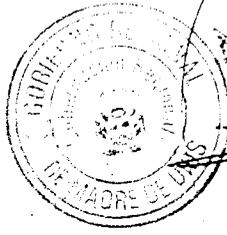
ARTICULO TERCERO: **DISPONER** a la Unidad de Procesos de Selección, el registro y publicidad en la plataforma del SEACE de la presente Resolución, para continuar con los trámites administrativos correspondiente.

ARTICULO CUARTO: **REMITIR** el expediente de contratación original, a la Oficina Regional de Administración para su remisión a la Unidad de Procesos de Selección, para su custodia y trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección (Adjudicación Simplificada N° 0027-2023-GOREMAD/CS-1); a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
[Handwritten signature]
Luis Salazar
GOBERNADOR REGIONAL


OFICINA REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA


OFICINA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


DIRECCION Regional Administracion


GOBIERNO REGIONAL MDD
GERENCIA GENERAL